

Declaración de la Iglesia católica sobre la inclusión del derecho al aborto en la Constitución

La propuesta de ley impulsada por *Déi Lénk* para incluir el derecho al aborto en la Constitución es actualmente objeto de acalorados debates entre sus defensores y detractores.

Las razones esgrimidas para justificarla son, en general, el derecho de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo y la prevención de un posible debilitamiento o restricción de sus derechos en relación con la interrupción del embarazo en un futuro. En este contexto, se citan como ejemplos aleccionadores los Estados Unidos y varios países europeos.

La Iglesia católica de Luxemburgo se ha pronunciado en contra de la inclusión del aborto como derecho fundamental o derecho de libertad ("liberté publique") en la Constitución. Mantiene su postura por las razones que se exponen a continuación.

En principio, toda persona tiene una dignidad inalienable e irrenunciable en todas las etapas de su vida, incluso antes de nacer. La dignidad humana y la protección de la vida están indisolublemente unidas.

El artículo 12 de la Constitución, que establece que la dignidad humana es inviolable ("la dignité humaine est inviolable"), se refiere también a la vida no nacida, que por lo tanto merece un estatus de protección propio. Anteriormente, se partía de la necesidad de proteger al feto, que tiene un derecho independiente a la vida, de modo que la interrupción del embarazo se consideraba una excepción cuyas condiciones y aplicaciones se establecían en un marco legal definido.

La incorporación de este derecho o derecho de libertad en la Constitución conlleva un cambio de paradigma ético y jurídico. El punto de partida ya no es la necesidad de protección y el derecho a la vida del ser en desarrollo, que se percibe y valora como un ser independiente con derechos propios, sino la autodeterminación de la mujer sobre su cuerpo, del que el embrión, como ser humano independiente, ya no se diferencia esencialmente. Por tanto, el derecho a la vida del ser no nacido queda relegado tras el derecho a la autodeterminación de la mujer.

En caso de conflicto, se enfrentan dos bienes jurídicos: el derecho fundamental a la autodeterminación de la mujer y el derecho fundamental a la vida del no nacido. Esta tensión es característica del conflicto de embarazo, que siempre es ambivalente.

Si se considera el aborto principalmente en el contexto del derecho a la autodeterminación, el conflicto de bienes mencionado se resolverá de forma unilateral.

Las personas no solo son individuos autónomos y responsables, sino también seres relacionales y comunitarios, sujetos morales que son responsables no solo de su propia vida, sino también de la de los demás. Si esto se tiene en cuenta, incluso en una sociedad libre y democrática no puede tratarse únicamente de crear un marco jurídico que permita a cada persona alcanzar sus propios objetivos vitales de forma autodeterminada.

Desde el punto de vista sociopolítico y constitucional, sigue siendo esencial tener en cuenta tanto los intereses y derechos de las mujeres embarazadas como el derecho

fundamental a la vida de los no nacidos. En concreto, esto significa crear un clima social y unas condiciones marco que incentiven a todas las personas a decidir libre y conscientemente tener hijos. Esto incluye nuevas mejoras en la conciliación de la vida familiar y laboral, una mayor cooperación en el cuidado de los hijos, apoyo a los padres solteros, prevención de la pobreza infantil y mayor igualdad en el ámbito laboral.

La inclusión del derecho al aborto como derecho fundamental en la Constitución fomenta la lógica del derecho del más fuerte. Se ignora el derecho a la vida del no nacido. No se puede descartar el peligro de que el aborto se convierta en un medio de control de la natalidad, algo que se observa en muchos lugares.

Esto entra en conflicto con la “Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por el Parlamento de Luxemburgo en 1993. El artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece lo siguiente: “(1) Los Estados Firmantes reconocen que todo niño tiene un derecho innato a la vida. (2) Los Estados Firmantes garantizarán al máximo la supervivencia y el desarrollo del niño”.

Es cierto que la Convención deja abierta la cuestión de si el derecho a la vida del niño existe ya antes de su nacimiento; al parecer, no se pudo llegar a un acuerdo vinculante para todos los Estados Firmantes en este sentido. No obstante, la obligación mencionada en el apartado 2 del artículo 6 de garantizar “en la mayor medida posible” la supervivencia y el desarrollo del niño aumenta la carga de la prueba para los responsables políticos cuando quieren introducir cambios en la Constitución o en la legislación que apenas tienen en cuenta el derecho a la vida prenatal del niño.

Otra razón para la iniciativa de inscripción constitucional son los gestos políticos de otros países. No obstante, hay que entender la situación del Gran Ducado con la debida sobriedad. En Luxemburgo, ningún partido político se ha comprometido a debilitar o incluso a abolir la normativa vigente sobre el aborto. La modificación constitucional que se pretende no figura en el acuerdo de coalición ni en los programas electorales de los partidos del Gobierno.

En el debate mencionado, las opiniones, los argumentos y los puntos de vista se contraponen. No obstante, una “solución” jurídica unilateral al aborto no resolvería ni el conflicto individual del embarazo ni las controversias sociales. La Constitución debería ser, en la medida de lo posible, la expresión del consenso social sobre los derechos que pretende garantizar.

Probablemente exista consenso en que se debe apoyar a las mujeres y a sus parejas que se enfrentan a un embarazo conflictivo y en que la sociedad en su conjunto sale ganando si se crean condiciones favorables para los niños. Estas preocupaciones pueden abordarse sin necesidad de modificar la Constitución.